



ACTA 86

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas a seis bienes inmuebles ubicados en el municipio de Ayapel – Córdoba – Presentación incidente
Postulado	Carlos Mario Jiménez Naranjo
Radicado	11.001.60.00253.2006.80006
Fecha/Hora	Lunes, 5 de junio de 2017. 9:15 a.m.
Solicitante	Doctor Mac Alexander Cano Perilla apoderado del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Mac Alexander Cano Perilla, C.C.79.510.763 de Bogotá y T.P. 104.400 del C.Sup.J., carrera 14 76-25, oficina 701, Bogotá, 304 646 53 35, y designa como abogado suplente al doctor Carlos Andrés Acosta Melo, C.C. 93.393.980 de Ibagué - Tolima, y T.P.126.710 del C.Sup.J., quien intervendrá en el día de hoy, la Magistratura les reconoce personería para actuar; **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Sandra Patricia Otálvaro Gaviria, carrera 30 13-24, piso 4, Bogotá, quien asiste por video conferencia desde la ciudad de Bogotá; **Defensor del postulado:** Henry Rodríguez Valencia, henryro93@hotmail.com.

La Magistratura deja constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, como también a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los Representantes de Víctimas y al Postulado, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

El Magistrado señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en la Ley 1592 de 2012, normatividad que deberá integrarse o complementarse con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, explicando pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

A continuación el Despacho otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su solicitud, quien refiere que acatando lo expuesto inicialmente por el Despacho, solicita respetuosamente en los términos del artículo 17C de la Ley 975 de 2005 y lo adicionado por el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 iniciar este incidente sobre los siguientes bienes inmuebles: **i)** Predio Las Delicias o La Candelaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-1809 y cédula catastral 001-025-0021-001; **ii)** Predio La Montana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-16372; **iii)** Predio No Te Pases, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-14121; **iv)** Predio La Zona, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-12839; **v)** Predio Don Camilo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-13648; **vi)** Predio La Fortuna, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-8892; y, **vii)** Predio La Ranchería, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 141-13309; ubicados en Ayapel – Córdoba y que conforman lo que es conocido como La Nave, agrega que sobre estos predios la Magistratura impuso medida cautelar los días 30 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2016.

El profesional del derecho indica que una vez agotada la etapa probatoria, pretende se le reconozca a su representado como tercero adquirente de buena fe exenta de culpa de los bienes antes citados y una vez reconocida ésta, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares impuestas este Despacho.

Indica el profesional del derecho que su poderdante nunca ha sido notificado de una investigación relacionada con estos bienes y tampoco se le ha comunicado que los bienes han sido objeto de ofrecimiento para reparación a las víctimas en el marco del proceso de Justicia Transicional.

Acto seguido el apoderado del incidentista hace una breve narración sobre la historia del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla y anuncia que hará entrega de múltiple documentación como soporte de su solicitud, el Magistrado le significa que con la totalidad de los medios de convicción y prueba documental que aporten las partes e intervinientes, se abrirá un cuaderno único de pruebas que se rotulará y foliará en debida forma.

Retomando el uso de la palabra el apoderado del incidentista entrega la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL**:

- Los certificados de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ayapel – Córdoba, de los 7 predios enunciados.
- Folio del registro civil de nacimiento del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla.
- Escritura Pública 560 de la Notaría Primera del Círculo de Montería – Córdoba, en 17 folios.
- Escritura Pública 1984 del 11 de septiembre de 1984 de la Notaría Primera del Círculo de Montería – Córdoba, 15 folios.
- Registro 1398 del 11 de abril de 1955 de la Asociación Colombiana de Ganaderos, Comité Departamental de Córdoba, en 1 folio.
- Registros únicos de vacunación de ganados de Fedegan, del 21 de junio de 2007, de El Campo – Montería; del 25 de enero de 2007, de Génesis –Montería; del 5 de marzo de 2007, Salamina – Montería; 24 de mayo de 2006, San Judas – Montería; y, el 12 de mayo de 2006, Lituania – montería, total 5 folios.
- Escritura Pública de sucesión 240 del 7 de febrero de 2006 de la Notaría Segunda de Montería.

- Acta de defunción o certificado de registro civil de defunción del señor Antonio Fernando Kerguelen Berrocal, padre de su representado Fernando Antonio Kerguelen Velilla.
- Certificado de la Cámara de Comercio de Montería, AB-2649597, del 23 de marzo de 2016.
- Registro de la marca quemadora del señor Fernando Kerguelen Velilla del 19 de noviembre de 2007 y certificaciones expedidas por el representante legal de Subastar S.A. a nombre del señor Kerguelen Velilla, en marzo de 2016, además de las certificaciones de las compras y ventas de ganado desde los años 2004 al 2011.
- Informe rendido por el investigador privado Herney Sogamoso Yosa, al cual se anexan una serie de entrevistas realizadas para verificar el entorno social del señor Kerguelen Velilla, destacando las entrevistas de los señores Gabriel Benjamín Gómez Ballona y Fidel Antonio Mestra López, **el apoderado solicita a la Magistratura que estas personas sean escuchadas en declaración.**
- Diploma de bachiller expedido por el Colegio Seminario Juan XXIII, al señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla, certificados de la Corporación Universitaria del Sinú CUS, Montería, donde le otorgan al señor Kerguelen Velilla el título de Profesional en Administración de Empresas y certificado de la Universidad Pontificia Bolivariana en el que se hace constar la especialización en Gerencia de Marketing.
- Oficios 1506 y 1635, suscritos por el señor José Iván Caro Gómez, Fiscal de Apoyo del Grupo Jurídico y de Priorización de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que certifica que no tiene bienes en extinción de dominio e igualmente aporta certificado expedido por la Directora de Fiscalía Nacional Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos y de la Dirección Seccional de Fiscalías de Montería.

- Certificado del Concejo de San Jerónimo de Montería – Córdoba, expedido por la Secretaria General de dicho Concejo, del 6 de abril de 2016.

El apoderado del incidentista refiere que su poderdante desde el año 2000 ha alternado la actividad de la ganadería con actividades como la de empresario de eventos musicales, es decir, como propietario de discotecas y actualmente se desempeña como empresario de conciertos, destaca las sociedades con los señores Carlos Alberto Figuero Fadul, Diwar Moisés Paternina Mendoza y Edward Antonio González Fernández, por tanto, **solicita a la Magistratura que estas personas sean escuchadas en declaración.**

Respecto de esta actividad económica y como soporte allega:

- Copia de sendos contratos de servicios musicales con la Organización Musical Silvestre Dangond y Juancho de la Espriella; dos contratos con la organización musical de Iván Villazón; fotografías de su representado con Iván Villazón y Maelo Ruiz; certificado de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Montería; oficio No.SGOB-0408, del 21 de abril de 2016; certificado de la Imprenta Litográfica, del 28 de marzo de 2016; certificado de la organización radial Olímpica, del 17 de marzo de 2016; certificado del Grupo Editado, del 16 de marzo de 2016 y certificado de Licosinu S.A., del 16 de marzo de 2016.

Sobre la adquisición de los bienes en concreto aporta:

- Escritura Pública 4617 del 7 de diciembre de 2006 de la Notaría Diecisiete de Medellín, donde se registra la compraventa de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ayapel – Córdoba, a saber: Finca Las Delicias o La Candelaria, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-1809; La Montana, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-16372; No Te Pases, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-14121; La Zona, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-12839; Don Camilo, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-

13648; Predio La Fortuna, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-8892; y, La Ranchería, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 141-13309 y Escrituras Públicas No. 4618 y 4619, del 7 de diciembre de 2006, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

- Estudio financiero, patrimonial y contable del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla, realizado por el contador público Gustavo Sánchez Gómez, C.C. 19.485.554 y T.P. 72391, por lo que **solicita al Despacho que esta persona sea escuchada en declaración.**
- Copia de sendas declaraciones de renta que van desde el año de 1999 hasta el año 2006.

El apoderado del incidentista **solicita se escuche en declaración** al señor Santiago Franco Vélez y peticiona además, oficiar a la Policía Nacional y al Sistema de Información de Antecedentes y Anotaciones - SIAN, de la Fiscalía General de la Nación, para establecer si los socio de CONATO Sociedad Encomandita y demás personas relacionadas en esta sociedad, presentaban anotaciones o antecedentes judiciales que los relacionara con actividades ilícitas de los grupos paramilitares, estas personas son: Janeth Estella Meneses Hernández, C.C. 41.543.277; Eric Andrés Parra Meneses, C.C. 71.686.810; Janeth Natalia Parra Mesenes, C.C. 43.737.335; Pámela Franco Meneses, C.C. 32.242.459; Stefania Franco Meneses, C.C. 32.242.394; Santiago Franco Velásquez, C.C. 70.875.829; Efraín Vélez Hernández C.C. 70.048.330; y, Héctor de Jesús Gutiérrez Soto, C.C. 8.304.007.

Agrega el profesional del derecho que su representado ha sido objeto de amenazas e intimidaciones por parte de grupos al margen de la ley, que ha impedido que pueda visitar los predios de su propiedad, al efecto aporta:

- Comunicaciones dirigidas al Comandante de la Brigada XI de Montería, del 27 de agosto de 2008, y al Comandante Policía de Córdoba, de la misma fecha.

- Oficio 097/ COMAN – GUPRO – DECOR – TDR.20.1, del 29 de mayo de 2010, suscrito por el Mayor Jorge Enrique Prieto Cañaveral, Jefe Área de Protección y Servicios Especiales del Departamento de Policía Córdoba.
- Copias de la denuncia interpuesta por su prohijado, sobre amenazas proferidas en su contra.

Solicita en forma respetuosa al Despacho, que si lo estima conveniente a través del Grupo de Policía Judicial, oficiándole obviamente a la Fiscalía General de la Nación, procedan a realizar una verificación en el Comando de la Policía Nacional del Departamento de Córdoba y en la Brigada XI, de las mencionadas denuncias así como a la Notaría Primera de Montería, para que se proceda a verificar la autenticidad de los mencionados documentos que aporta en esta diligencia.

Respecto del predio La Montana indica que fue objeto de ocupación por grupos armados al margen de la ley, e instalaron allí un laboratorio para el procesamiento de sustancias de estupefacientes, por lo que fue objeto de un proceso de Extinción de Dominio, por parte de la Fiscalía Primera Especializada de Montería, bajo el radicado 112765, para tal efecto aporta dicha investigación en dos (2) cuadernos.

Señala que uno de los inmuebles fue utilizado para la minería ilegal, hecho denunciado por el señor Kerguelen Velilla en correo electrónico del 23 de octubre de 2010, enviado al Ministerio del Medio Ambiente, el cual aporta en 1 folio y respondido con el oficio 060-15569, del 14 de diciembre de 2010, que aporta en 1 folio.

Solicita a la Magistratura oficiar a la Fiscal Cuarenta y Una Local de Montelíbano, para que indique el estado de indagación de los hechos anteriormente narrados.

Aduce el apoderado del incidentista que ante la violencia que grupos armados ejercían en el sitio denominado Cuatro Bocas del municipio de Ayapel – Córdoba, por las amenazas en contra de la vida del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla, éste se vio obligado a abandonar los predios de su propiedad, ante la falta de una acción contundente por parte

de las autoridades, por lo cual el 13 de marzo de 2015, solicitó la inscripción de los predios que son objeto de esta oposición al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, y como evidencia de esta afirmación aporta la copia de los formularios únicos y la solicitud para la inscripción en el mentado registro. Por lo anterior, solicita al Magistrado proceda a oficiar a la autoridad correspondiente para que indique las resultas de ese procedimiento administrativo, si resultó viable la inscripción de los predios objeto de este trámite en el mencionado registro.

Luego de hacer un resumen del informe rendido por el investigador privado contratado por su poderdante, el señor Herney Sogamoso Yosa, que con antelación aportara, reitera la solicitud en el sentido se escuche en declaración a dicho investigador.

Solicita escuchar en **DECLARACIÓN**: Gabriel Benjamín Gómez Ballona, Patricia Isabel Henen Vuelvas, Fidel Antonio Mestre López, Carlos Arturo Figuera Fadul, Edward Moisés Paternina Mendoza, Edward Antonio González Fernández, Héctor Rubén Ramírez Quintero, Juan José Osorio Polo, Erick Alfonso Gabalo Pastrana, Mauricio Vergara Franco, Alex Ricardo Palacio Rodríguez, de ser decretadas solicita se realicen en Montería – Córdoba, ya que allí residen las personas antes mencionadas; y, para finalizar solicita la declaración del señor Fernando Antonio Kerguelen Velilla.

El Magistrado antes de entrar a resolver, hace la devolución al apoderado del incidentista, lo que denominara cuaderno principal del incidente, con 108 folios y 1 DVD, rotulado Fiscal Quince Bienes.

La Magistratura de entrada advierte que no obstante la intervención del apoderado del incidentista, no acreditó la existencia de la medidas cautelares impuestas por la Magistrada con función de Control de Garantías de Bucaramanga, muy por el contrario, al revisar los siete folios de matrícula inmobiliaria aportados y en seis de ellos advierte el Despacho que no existe ninguna medida cautelar inscrita por parte de un Magistrado de Justicia y Paz, lo que allí aparece registrado es un oficio de la Fiscalía

Treinta y Siete Seccional de Bogotá, donde se registra simplemente que frente a cada uno de esos seis bienes fueron entregados por postulados para la reparación de las víctimas, situación que bajo ningún punto de vista se tiene como medida cautelar.

El Magistrado solo encuentra en el folio de matrícula inmobiliaria 141-1809, bien denominado La Candelaria o Las Delicias, que allí se dice en la anotación No.12, realizada el 21 de septiembre de 2016, dice: medida cautelar 0485, embargo en proceso de Justicia y Paz, Ley 1592 de 2012, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio, Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Justicia y Paz. Tampoco se acredita qué autoridad impuso en concreto cuál fue la Sala de Justicia y Paz que decretó esa medida cautelar y cuáles las razones para imponerla.

En este orden de ideas y al tratarse de una situación que en su momento puede ser subsanada, la Magistratura inadmite el trámite incidental y fija como término para que si es del caso se subsane el defecto común que se ha advertido en relación con los siete bienes inmuebles, que se contrae a que no se acreditó la existencia real de una medida cautelar, respecto de la cual el Despacho deba pronunciarse de fondo, por tanto, fijó el **jueves 29 de junio de 2017, a partir de las 3:00 p.m.**

Esta determinación queda notificada en estrados, frente a la determinación de inadmitir el trámite incidental proceden los recursos de ley, en tal sentido la parte interesada no hizo uso de los recursos, por tanto, el Magistrado declara la ejecutoria de la decisión.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 11:08 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 86 del 5 de junio de 2017.



MAC ALEXANDER CANO PERILLA
Apoderado del Incidentista



CARLOS ANDRÉS ACOSTA MELO
Apoderado Suplente



HENRY RODRÍGUEZ VALENCIA
Defensor del Postulado

Participa por el sistema de videoconferencia:

Fiscal: **SANDRA PATRICIA OTÁLVARO GAVIRIA** (Bogotá).

